



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**

"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 211-2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 11 de diciembre del año 2020.

VISTO:

El Informe N° 01141-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 04 de diciembre del año 2020, emitido por el Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de esta GSRU, Solicitando la Aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 01**, por un total de **30 días calendarios**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el Artículo 197° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, se refiere a las Causales de ampliación de plazo en el sentido siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, la Directiva N° 012-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GGR, en su numeral 7.13, respecto de la Ampliación de Plazo, indica que: "Las Ampliaciones de plazo son aquellas que modificarán la fecha de término programado y podrán fundamentarse en las causales siguientes: 1) por atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 2) Por atrasos y/o paralizaciones por causas ajenas a la voluntad del Residente 3) Por caso fortuito o fuerza mayores debidamente comprobados. 4) Las lluvias normales de la zona no son causales de aplicación de plazo, salvo que se acredite fehacientemente que estas han traído como consecuencias el deterioro del trabajo y/o no permite el normal desarrollo de la obra. El sustento debe comprender reportes meteorológicos y documentos de la Entidad responsable y contar con un panel fotográfico";

Que, el Artículo 198 del D.S. N° 0344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar el procedimiento de la ampliación de plazo, señala que: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal,



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantitativa y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", "198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe", "198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad", "198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente";

Que, mediante **CONTRATO DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 005-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 010-2019-GSRU/CS-1, se contrata al **CONSORCIO LENUS & YURACK**, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**.

Que, mediante **Carta N° 010-2020-CONSORCIO LENUS & YURACK/FAEZ-RO**, de fechas 25 de noviembre del año 2020, el **CONSORCIO LENUS & YURACK**, por intermedio de su Residente de Obra, eleva su Informe de Ampliación de Plazo N° 01, a la Jefatura de Supervisión de la Obra, por 35 días calendarios, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**;

Que, mediante **CARTA N° 12-2020-CSA/RL-2020**, de fecha 30 de noviembre del año 2020, el Representando Común del **CONSORCIO SUPERVISOR SANTIAGO APOSTOL**, señala la procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**;

Que, mediante **Informe N° 0250-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/UO**, de fecha 02 de diciembre del año 2020, el Jefe de Unidad de Obras de la GSRU, emite opinión favorable y recomienda proyectar la resolución correspondiente para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, con un plazo de 30 días calendarios para la Ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**. Asimismo, señala que se considera



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

los **30 días**, por cuanto los los días transcurridos en las Consultas hechas, tal como aparece de los antecedentes del expediente y, tal como se verifica de los asientos en Cuaderno de Obra, es procedente la **Ampliación de Plazo N° 01**, es por la causal establecida en el **literal a) del art. 197°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, por un total de 30 días calendarios;

Que, mediante el informe del Visto, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, señala que habiéndose absuelto las consultas solicitadas por el Contratista y la Supervisión, se ha modificado la Ruta Crítica, por lo que el jefe de la Unidad de Obras de la GSRU, conforme a las partidas afectadas y de acuerdo a los días afectados por la absolución de consultas, considera procedente la ampliación de plazo, por la causal contemplada en el inciso 1) del artículo 187° del D.S. N° 344-2018-EF, RLCE, por lo que recomienda aprobar con acto resolutivo la Ampliación de Plazo N° 01, por el total de **30 días** calendarios;

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por 30 días calendarios, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, por la causal contemplada en el literal a) del Art. 197 del D.S. N° 0344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENO Proyectar las Adendas tanto para el Contratista como para el Supervisor, como efecto de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO LENUS & YURACK, al CONSORCIO SUPERVISOR SANTIAGO APOSTOL, póngase de conocimiento de los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - UE. 004
Arq. Wilder A. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

232



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 219 -2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 16 de diciembre del año 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 96-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 15 de diciembre del año 2020, el Informe N° 01135-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRPP, de fecha 02 de diciembre del año 2020, referente a los gastos generales de la supervisión, a consecuencia de la Ampliación Excepcional de Plazo, de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-DOB.REG.AMAZONAS/CR, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, mediante Contrato de Gerencia Sub Regional N° 017-2019-DOB.REG.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 23 de setiembre del año 2019, se contrató la Empresa INVERSIONES C&B EIRL, para la Supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, por el monto total de 749,616.87, sin IGV, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 033-2020-CJHP&B EIRL/SO, de fecha 08 de octubre del año 2020, el Supervisor de Obra, hace llegar a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, la cuantificación de gastos de supervisión por la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, para su revisión y aprobación;



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante **Informe N° 203-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/UO**, de fecha 14 de octubre del año 2020, el Jefe de la Oficina de Unidad de Obras de la GSRU, después de realizar el análisis al expediente referente a la cuantificación de gastos de la Supervisión producto de la ampliación de plazo excepcional de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, donde concluye que es procedente reconocer los gastos generales por la ampliación de plazo excepcional de plazo, por 15 días calendarios, esto es por la reprogramación y cambio de duración de las actividades que afecta la ruta crítica;

Que, mediante **Informe N° 0808-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 15 de octubre del año 2020, el Director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, considera procedente y da la conformidad de los gastos generales por la ampliación excepcional de plazo, a favor de la Supervisión a la Empresa **INVERSIONES C&B EIRL**, por un total de **15 días calendarios**, significando un monto de **S/. 4,197.74.**, para la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, por lo tanto, recomienda emitir el acto resolutivo, con tal motivo;

Que, mediante **Informe N° 326-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL**, de fecha 26 de noviembre del año 2020, el Jefe de la Oficina de Supervisiones y Liquidaciones de la GSRU, emite su informe señalando que el Contratista **INVERSIONES C&B EIRL**, tiene derecho al pago de gastos generales por mayor prestación del servicio, reconocido en la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 109-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, mas no tiene derecho al pago de gastos por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID - 19, siendo que estos no fueron solicitados ni sustentados dentro del plazo legal, para la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**;

Que, mediante **Informe N° 01135-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 02 de diciembre del año 2020, el Director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, considera que corresponde realizar el pago por el monto de **S/. 4,197.74.**, por los días extendidos o de reprogramación por las partidas que fueron ejecutadas con la reducción de personal, según los protocolos sanitarios, lo que afecto a la ruta crítica y dio origen a la aprobación de ampliación excepcional del plazo por un total de 15 días calendarios, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**;

Que, el **Artículo 1° del TUP de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los*

256



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°;

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley en comento, señala que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"; "16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las **Modificaciones al contrato**, establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, asimismo, es de mencionar que mediante Decreto Supremo N° 044 2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19. También, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 051, 075 y 083-2020-PCM, se prorroga al Estado de Emergencia Nacional y promueve medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad, donde los Gobiernos Regionales adoptaran medidas preventivas que coadyuven al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el poder ejecutivo, respecto a la paralización de proyectos de inversión;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FORMA GRADUAL Y PROGRESIVA, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, para lo que con Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba el "Protocolo Sanitario del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades";

Que, en esa línea, mediante Decreto Legislativo N° 1486, se señala en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que: "Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al estado de emergencia nacional producido por el COVID 19, aprobado mediante decreto supremo N° 044-2020PCM y sus modificatorias"; señala que "a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra. (...);

Que, tenemos además, la **Resolución N° 061-2020-OSCE-PRE**, de fecha 19 de mayo del 2020, modificada por la Resolución N° 069-2020-OSCE/PRE, con la que se formaliza la aprobación de la **Directiva N° 005-2020-OSCE/CD**, que establece los "ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486", siendo que en el numeral 7.6 sobre el impacto en el contrato de supervisión de obra señala:

"7.6.1.- Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión.

7.6.2.- por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID 19, dispuestas para su actividad por el sector competente y que resulten aplicables a su contrato. A tal efecto dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional de plazo de ejecución de obra, el supervisor de obra debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, la cuantificación de los mayores gastos generados vinculados a esta ampliación de plazo y, en su caso, acreditar los costos en los que incurrirá por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID 19"

7.6.3. La entidad deberá notificar al supervisor su pronunciamiento sobre tal solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. Si la entidad acepta la solicitud del supervisor se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda.

7.6.4. Si la entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el supervisor, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancias y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la entidad manteniendo el supervisor su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversia

7.6.5. los aspectos sobre los que no existe discrepancia determinan la modificación del contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda.

7.6.6. Los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID 19 dispuesta por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de supervisión".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 101-2020, el Gobierno establece, en su SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión, contratadas conforme al régimen general de contrataciones del estado, paralizadas por la declaratoria de estado de emergencia, paralizadas por la declaratoria de estado de emergencia nacional producida por el COVID 19;

Que, con **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 109-2020-G.R. AMAZONAS/GSRB**, se Resuelve aprobar la ampliación de plazo excepcional N° 01, por 136 días calendarios, la cual fue notificada con fecha 29 de julio del 2020, al Sr. Farley Portocarrero Briceño - Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA JHIRE P&B;



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con Carta N°33-2020-CJHPGB EIRL/SO, de fecha 08 de octubre 2020, el Sr. Farley Portocarrero Briceño - Gerente General de la empresa **CONSTRUCTORA JHIRE P&B**, presenta a la Gerencia Subregional Utcubamba, la cuantificación de gastos de supervisión por ampliación excepcional de plazo, por un total de 15 días calendarios, cuyo detalle presupuestal es el siguiente:

PLAZO DE EJECUCION: 15 DIAS CALENDARIOS

DESCRIPCION				UNIDAD	CANTIDAD	COEFICIENTE	NUEVO SOLES S/.		
							MONTO	SUB TOTAL	TOTAL
PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO									3,388.01
Ingeniero jefe de supervisión	mes	0.5	1	5,500.00	2,750.00				
Gastos por servicios(ploteos,copias,impresiones,oficina)	glb	1	0.125	1,495.00	186.88				
Alquiler de camioneta doble cabina 4x4 visitas a campo	mes	0.5	1	400	200.00				
Varios (útiles escritorio, fotografías, revelado)	glb	1	0.125	839.04	104.88				
Seguros (seguro contra todo riesgo)	glb	1	0.125	990	123.75				
EPP(cascos de protección, lentes, chalecos, bostas)	glb	1	0.125	180	22.50				
GASTOS DE LA SUPERVISION									3,388.01
UTILIDAD (5%)									169.40
SUB TOTAL									3,557.41
IGV (18%ST)									640.33
TOTAL DE GASTOS DE LA SUPERVISIÓN									4,197.74

Que si bien, la obra se encontraba suspendida del 10 agosto hasta el 07 de octubre del 2020, sin embargo, se puede evidenciar, la **CONSTRUCTORA JHIRE P&B**, presenta a la Gerencia Subregional Utcubamba, la cuantificación de gastos de supervisión por ampliación excepcional de plazo **DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, toda vez que la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, señala en el numeral 7.6.2, que el supervisor de obra cuenta con 10 días calendario para su presentación de forma física o virtual, teniendo en cuenta que la Resolución de Gerencia Subregional N° 109-2020-G.R. AMAZONAS/GSRB, que resolvió aprobar la ampliación de plazo excepcional N° 01 fue **NOTIFICADA** con fecha 29 de julio del 2020 y la presentación del mismo fue con fecha 08 de octubre del 2020;

Que, al respecto, se debe señalar que el artículo 199° del RLCE, aprobado mediante S.S. N° 344-2018-EF, señala que las condiciones para el reconocimiento de gastos generales como consecuencia de ampliaciones de plazo por paralización total de obra, y considerando que el numeral 199.7 del RLCE, dispone que, en virtud de la ampliación otorgada la Entidad puede ampliar, sin solicitud previa el plazo contractual de los otros contratos vinculado al contrato principal; en ese orden de ideas, es de suponer que al ampliarse el plazo contractual del servicio de supervisión corresponde a la entidad reconocer como contraprestación el pago por los días en exceso que no fueren contemplados en el contrato primigenio, es decir, la entidad debe hacer prevalecer el principio de equilibrio económico entre las partes. Ahora bien, de acuerdo a la OPINION N° 244-2017/DTN, del OCSE, la presentación extemporánea de los respectivos documentos establecidos en el artículo 199° del RLCE, no inhiben al contratista su derecho a cobrar mayores gastos generales que deriven del incremento del plazo de obra por causas ajenas a su voluntad; ello no significa que la entidad no pueda evaluar la posibilidad de contemplar la aplicación de una penalidad cuando el contratista incumple su obligación en el



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

plazo establecido; sin embargo, para el caso específico, la entidad no ha prevenido en el contrato, ni en los documentos del procedimiento de selección las penalidades en las que el contratista incurriera en caso no presente la documentación solicitada en el plazo establecido;

Que, entonces, conforme a lo señalado en el numeral anterior, si bien es cierto, el Supervisor presento su solicitud de cuantificación de gastos de la supervisión por la ampliación de plazo excepcional, por el monto de **S/. 4,197.74** (*Cuatro Mil Ciento Noventa y Siete con 74/100 soles*), a favor de la empresa CONSTRUCTORA JHIRE P&B EIRL, fuera de plazo; sin embargo, correspondería un contraprestación por los días de alargue o reprogramación por las partidas en ejecución que fue necesarias ejecutar con reducción de personal, conforme a los protocolos de bioseguridad, lo que habría afectado la ruta crítica de sus partidas a ejecutar, lo que dio origen a la aprobación de una ampliación excepcional de plazo, lo que se correlaciona con el numeral 199.7 del art. 199 del RLCE. Además, es de señalarse que el Supervisor, no solicita gastos por Implementación de las medidas de prevención y control del COVID – 19, por lo tanto, no se nos debe pronunciar al respecto;

Que, dicho esto, teniendo en cuenta el fin Social que persigue la ejecución de una obra, en el caso que nos atañe, no se necesita modificación del contrato u otro acto administrativo, sino el exclusivamente que autorice el desprendimiento económico, esto es Acto Resolutivo, para que se pueda hacer efectivo la cuantificación de gastos de la Supervisión a consecuencia de la Ampliación Excepcional de Plazo, por un total de 15 días calendarios, toda vez que dicha ampliación de plazo, ha generado mayores gastos generales respecto de la Supervisión, tal como lo ha establecido la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, en su numeral 7.6;

Que, mediante el **Informe Legal N° 96-2020- G.R.AMAZONAS/GSRU/AL**, el Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, opina que es procedente aprobar los Gastos Generales de la Supervisión a consecuencia de la Ampliación Excepcional de Plazo por un total de 15 días calendarios, en el monto total de **S/. 4,197.74** (*Cuatro Mil Ciento Noventa y Siete con 74/100 soles*), por motivos de que dicha ampliación excepcional es por la reprogramación y cambio de duración de las actividades que afectan la ruta crítica de la obra;

Que, contando con la Visación de las Oficinas Sub Regionales de Administración, Infraestructura y Medio Ambiente, Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificad por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ABROBAR la cuantificación de **GASTOS GENERALES** de la Supervisión a consecuencia de la Ampliación Excepcional de Plazo, por 15 días, cuyo monto total es de **S/. 4,197.74** (*Cuatro Mil Ciento Noventa y Siete con 74/100 soles*), con motivo de la reprogramación y modificación de las actividades que afectan la ruta crítica de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA – AMAZONAS"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR a los órganos internos de la GSRU, realice los actos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto en el Artículo Primero de la presente.



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa **CONSTRUCTORA JHIRE P&B EIRL.**, al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así mismo a las demás Áreas Administrativas y Dependencias involucradas para conocimiento y fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004

Arq. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 213 -2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 17 de diciembre del año 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 097-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 16 de diciembre del año 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la GSRU, la misma que opina que es procedente la **Ampliación de Plazo N° 01**, solicitado por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR V&D**, por un total de **30 días calendarios**, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31 ° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, mediante **Contrato de Gerencia Sub Regional N° 002-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 13 de julio del año 2020, se contrató al **CONSORCIO CONSTRUCTOR V&D**, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, por el monto total de 777,140.36, sin IGV, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 208-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 10 de diciembre del año 2020, en la misma que se aprueba el Adicional de Obra N° 01 del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD**



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, con un presupuesto de S/. 106,516.73;

Que, mediante **Carta N° 031-2020-CCVD/SACM**, de fecha 13 de diciembre del año 2020, el CONSORCIO V&D, encargado de la Ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, solicita Ampliación de Plazo N° 01;

Que, mediante **Carta N° 036-2020-ALR/SO**, de fecha 14 de diciembre del año 2020, el Supervisor de Obra, hace llegar a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, el informe de ampliación de plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, para su revisión y aprobación por el área usuaria;

Que, mediante **Informe N° 266-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/UO**, de fecha 15 de diciembre del año 2020, el Jefe de la Oficina de Unidad de Obras de la GSRU, después de realizar el análisis al expediente referente a la ampliación de plazo, considera que debe ampliarse el plazo por 30 días calendarios, para lo que se debe emitir la resolución correspondiente, para la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**;

Que, mediante **Informe N° 01197-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 15 de diciembre del año 2020, el Director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, considera procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 30 días calendarios, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, por lo tanto, recomienda emitir el acto resolutivo, con tal motivo;

Que, el **Artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°"*;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, de acuerdo al **numeral 34.2 del artículo 34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las **Modificaciones al contrato**, establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 34.9 del Art. 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"**;

Que, el Artículo 197° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, se refiere a las Causales de ampliación de plazo en el sentido siguiente: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**;

Que, el literal a) del numeral 158.1 del Art. 158° del Reglamento de La Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento), aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, establece que **"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"**;

Que, el mismo **art. 154°**, al referirse al trámite de la solicitud, señala que: **"158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"**. Respecto de la Entidad, señala que; **"158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"**;

Que, asimismo, el **art. 197°** del Reglamento, señala las causales de ampliación de plazo, señalando que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **"b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"**;

Que, el art. 198 del Reglamento, señala cuando procede una ampliación de plazo, refiriendo que: **"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los"**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". Además, señala que "198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, asimismo, es de mencionar que mediante Decreto Supremo N° 044 2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19. También, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 051, 075 y 083-2020-PCM, se prorroga al Estado de Emergencia Nacional y promueve medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad, donde los Gobiernos Regionales adoptaran medidas preventivas que coadyuven al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el poder ejecutivo, respecto a la paralización de proyectos de inversión;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FORMA GRADUAL Y PROGRESIVA, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, para lo que con Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba el "Protocolo Sanitario del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 101-2020, el Gobierno establece, en su SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión, contratadas conforme al régimen general de contrataciones del estado, paralizadas por la declaratoria de estado de emergencia, paralizadas por la declaratoria de estado de emergencia nacional producida por el COVID 19;

Que, en esa línea, con Resolución de Gerencia Sub Regional N° 208-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU, se Resuelve aprobar el Adicional de Obra N° 01, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, con un presupuesto de S/. 106,516.73, cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendarios;

Que, en lo referente al procedimiento, se advierte de los documentos técnicos adjuntos al Expediente administrativo, la Carta N° 031-2020-CCVD/SACM, con la misma que el CONSORCIO CONSTRUCTOR V&D, solicita al Supervisor de Obra, tramitar la Ampliación



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

de plazo que solicita, como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 01, misma que fue atendida por el Supervisor de Obra, mediante **Carta N° 036-2020-ALR/SO**, con la misma que eleva a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba el Informe de Conformidad de la **Ampliación de Plazo N° 01**;

Que, asimismo, el Jefe de la Unidad de obras de la GSRU, mediante su **Informe N° 266-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/UO**, al pronunciarse con motivo de la solicitud presentada por el Ejecutor de la Obra, sobre la Ampliación de Plazo N° 01, señala que después de haber **verificado la afectación de la Ruta Crítica de la ejecución del Adicional N° 01, según el Cronograma Programado aprobado al inicio de la obra, es procedente** aprobar una ampliación de plazo a favor del Contratista, por un total de 30 días calendarios, por la causal establecida en el art. 197°, inciso b), la que señala que procede una ampliación de plazo: *"b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*. En consecuencia, la nueva fecha de término contractual sería el día 13 de enero del año 2021;

Que, también, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, en su **Informe N° 01197-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, señala que de acuerdo al análisis realizado y teniendo como base legal el art. 197° del RLCE, referido a las causales de ampliación de plazo y, al haber cumplido con los procedimientos normativos, aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, por la causal establecida en el inciso b) del art. 197° del Reglamento, recomendando emitir el Acto Resolutivo correspondiente, señalando que la nueva fecha de término contractual es el 13 de enero del año 2021;

Que, en consecuencia, estando a los informes técnicos del Área Usuaria de la GSRU, esta oficina, después de haber realizado la contrastación y verificación de la documentación existente, se verifica el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, es de verificarse el cumplimiento de la causal de la ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR V&D, está amparada en el inciso b) del art. 197° del RLCE, la que señala que: *"b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, se verifica de la documentación existente, que obra en el expediente administrativo, la **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 208-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 10 de diciembre del año 2020, en la misma que se aprueba el Adicional de Obra N° 01, con un presupuesto de **S/. 106,516.73**, cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendarios, para lo que, según el Informe de la Unidad de Obras antes indicado, es necesario dicha ampliación de plazo por los días aprobados, toda vez que se ha verificado la afectación de la ruta crítica por la ejecución del Adicional de Obra N° 01, según el Cronograma Programado al inicio de obra. Por lo que, habiendo cumplido y justificado la causal de ampliación de plazo contemplado en el inciso b) del art. 197° del RLCE, es procedente dicha ampliación de plazo;

Que, mediante el Informe del Visto, el Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, opina que de la documentación existente, se verifica la **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 208-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, en la misma que se aprueba el Adicional de Obra N° 01, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, para lo que según el Informe de



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

la Unidad de Obras, es necesario dicha ampliación de plazo por los días aprobados, toda vez que se ha verificado la afectación de la ruta crítica por la ejecución del Adicional según el Cronograma Programado al inicio de obra, por lo que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por un total de 30 días calendarios;

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por 30 días calendarios, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, por la causal contemplada en el literal a) del Art. 197 del D.S. N° 0344-2018-EF, siendo que el Adicional de Obra N° 01, cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendarios, afecta la ruta crítica, según el Cronograma Programado de Obra, cuya **nueva fecha de término contractual será el 13 de enero del año 2021.**

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al CONSORCIO CONSTRUCTOR V&D, en calidad de Contratista, amplíe el plazo de las Garantías que hubiere otorgado, conforme al inciso b) del Art. 197° del RLCE.

ARTICULO TERCERO: ORDENO Proyectar las Adendas tanto para el Contratista como para el Supervisor, como efecto de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR V&D, al Supervisor, y póngase de conocimiento de los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilber H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

272



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 214 -2020-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 17 de diciembre del año 2020.

VISTO:

El Informe N° 1207-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 16 de diciembre del año 2020, en el mismo que el Director de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, Concluye que es procedente Aprobar, con Acto Resolutivo, la Liquidación de Contrato de Consultoría de la Obra Complementaria: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16245 DE LA LOCALIDAD DE CUMBA, DISTRITO DE CUMBA-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, de acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define la **Liquidación de contrato** como el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, al respecto, el Art. 209° del Reglamento de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra, en los siguientes términos:

"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

Que, con fecha 16 de enero del 2020, se firmó el **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 001-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, entre la Unidad Ejecutora N.° 004 Gerencia Sub Regional Utcubamba y el Ing. CECIL RICARTE DELGADO AGUILAR, para la supervisión de la Obra complementaria: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16245 DE LA LOCALIDAD DE CUMBA, DISTRITO DE CUMBA-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**, siendo el monto del servicio de **S/. 15,000.00** (Quince Mil con 00/100 Soles), y un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, mediante **CARTA N° 042-2020/CONSULTOR/ING CIVIL/C.R.D.A.**, de fecha 06 de noviembre del año 2020, misma que fue rectificada con **CARTA N°044-2020/CONSULTOR/ING CIVIL/C.R.D.A.**, el Ing. CECIL RICARTE DELGADO AGUILAR, hace llegar el informe final de liquidación de la supervisión de la obra Complementaria: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16245 DE LA LOCALIDAD DE CUMBA, DISTRITO DE CUMBA-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**, además solicita que se haga la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento, pro el monto de **S/. 1,500.00**;

Que, según el **Informe N° 354-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL**, de fecha 15 de diciembre del 2020, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones de la GSRU, concluye, Aprobar la Liquidación del **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 001-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, por el monto que asciende a **S/ 15,000.00** (Mil Quinientos con 00/100 soles), monto que resulta acorde al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTOS FACTURADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	SALDOS POR PAGAR S/.
A MONTO DE VALORIZACIÓN	15,000.00	13,500.00	0.00
CONTRATO PRINCIPAL	15,000.00	13,500.00	0.00
ADICIONAL N° 01	0.00	0.00	0.00
B REAJUSTE DE PRECIOS	0.00	0.00	0.00
CONTRATO PRINCIPAL	0.00	0.00	0.00
ADICIONAL N° 01	0.00	0.00	0.00
REINTEGROS (OTROS)	0.00	0.00	0.00
C DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE	0.00	0.00	0.00
POR ADELANTO EN EFECTIVO	0.00	0.00	0.00
POR ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
D ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	0.00
POR ADELANTO EN EFECTIVO	0.00	0.00	0.00
POR ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
E AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO EN EFECTIVO	0.00	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
F OTROS	0.00	0.00	0.00
INTERESES	0.00	0.00	0.00
G TOTAL GENERAL (A+B-C+D+E+F)	15,000.00	13,500.00	0.00
H IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	0.00	0.00	0.00
IGV 18%	0.00	0.00	0.00
I COSTO FINAL DE OBRA (G+H)	15,000.00	13,500.00	0.00
J PENALIDADES		0.00	0.00
K MONTO RETENIDO		0.00	1,500.00
L OTROS		0.00	0.00
TOTAL A FAVOR DEL CONSULTOR			1,500.00
DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA RETENIDO			1,500.00
CONTRATO PRINCIPAL			1,500.00
ADICIONAL DE OBRA N° 01			0.00
Monto a Devolver al Consultor retenido como Fondo de Garantía asciende a un Monto de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles)			

Av. Chachapoyas Nro. 4110 - Sector San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas

286



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante **Informe N° 1207-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 16 de diciembre del año 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, en atención al análisis efectuado al Informe N° 354-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, respecto a la **Liquidación de Contrato de Consultoría de obra Complementaria: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16245 DE LA LOCALIDAD DE CUMBA, DISTRITO DE CUMBA-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**, Concluye que es procedente realizar la liquidación del Contrato de Consultoría, con un monto vigente de **S/. 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 soles)** y reconocer a favor del Supervisor, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, el monto de **S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles)**, para lo que se justifica de acuerdo a los cálculos realizados según el cuadro siguiente:

PAGOS REALIZADOS POR SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA - SUPERVISION				
ITEM	MONTO VALORIZADO	RETENCION FONDO DE GARANTIA (10%)	MONTO PAGADO	Nº DE COMPROBANTE
Val. # 01 (mes enero)	S/ 1,833.33	S/ 375.00	S/ 1,458.33	671
Val. # 02 (mes febrero)	S/ 4,833.33	S/ 1,125.00	S/ 3,708.33	672
Val. # 03 (mes marzo)	S/ 2,500.00		S/ 2,500.00	1147
Val. # 04 (mes julio)	S/ 3,666.67		S/ 3,666.67	1201
Val. # 05 (mes agosto)	S/ 2,166.67		S/ 2,166.67	1340
TOTAL	S/ 15,000.00	S/ 1,500.00	S/ 13,500.00	

Que, con la Visación de la Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA de la Obra Complementaria: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16245 DE LA LOCALIDAD DE CUMBA, DISTRITO DE CUMBA-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**, por un monto vigente que asciende a **S/. 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 soles)**, conforme a los términos que se expone en el siguiente consolidado:

PAGOS REALIZADOS POR SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA - SUPERVISION				
ITEM	MONTO VALORIZADO	RETENCION FONDO DE GARANTIA (10%)	MONTO PAGADO	Nº DE COMPROBANTE
Val. # 01 (mes enero)	S/ 1,833.33	S/ 375.00	S/ 1,458.33	671
Val. # 02 (mes febrero)	S/ 4,833.33	S/ 1,125.00	S/ 3,708.33	672
Val. # 03 (mes marzo)	S/ 2,500.00		S/ 2,500.00	1147
Val. # 04 (mes julio)	S/ 3,666.67		S/ 3,666.67	1201
Val. # 05 (mes agosto)	S/ 2,166.67		S/ 2,166.67	1340
TOTAL	S/ 15,000.00	S/ 1,500.00	S/ 13,500.00	

Av. Chachapoyas Nro. 4110 - Sector San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas

285



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER a favor del Supervisor por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, el monto de S/. 1,500.00 (*Mil Quinientos con 00/100 Soles*) de la obra Complementaria: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16245 DE LA LOCALIDAD DE CUMBA, DISTRITO DE CUMBA-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**.

ARTICULO TERCERO. - ORDENAR que la Oficina de Infraestructura y Medio Ambiente (OSRIMA), realice los trámites correspondientes para el **Cierre del Proyecto** y de cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Notificar al Consultor y a las áreas involucradas la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder Z. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 215 -2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 18 de diciembre del año 2020.

VISTO:

El **Informe N° 1206-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 16 de diciembre del 2020, en el mismo que el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, sobre la procedencia de la Sustitución del Asistente de Supervisión del **CONSORCIO SUPERVISOR SANTIAGO APOSTOL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, de los documentos presentados, se ha verificado la **CARTA DE RENUCIA N° 048-2020/NKOP/AS**, de fecha 12 de diciembre del año 2020, presentado por el **Ing. NILS KENNETH OCAÑA PESANTES**, donde manifiesta su renuncia irrevocable al cargo de Asistente de Supervisión de Obra, por motivos personales;

Que, mediante **Carta N° 16-CSA/RL-2020**, de fecha 14 de diciembre del año 2020, el **CONSORCIO SUPERVISOR SANTIAGO APOSTOL**, solicita la Sustitución del Asistente de Supervisión que venía desempeñando el **Ing. NILS KENNETH OCAÑA PESANTES**, por el **Ing. CARLOS ALBERTO GARCIA NAVARRO**, con CIP N° 155090, el cual cumple con las normas establecidas;

El numeral 40.1 del Art 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)";*

En concordancia con Art. 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, donde se establece las



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Obligaciones del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Ofertado, donde nos señala que:

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

El contratista está cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, del mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Carta N° 160-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/UO**, de fecha 15 de diciembre del año 2020, el Jefe de Unidad de Obras de la **GSRU**, concluye que el Ing. GARCIA NAVARRO CARLOS ALBERTO con CIP N° 155090, **cumple** con la experiencia para reemplazar al Ing. NIL KENNETH OCAÑA PESANTES, con CIP N° 138051, en el cargo de Asistente de Supervisión de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"** - CUI N° 221494, a partir del 13 de diciembre del 2020;

Que con **Informe N° 1206-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 16 de diciembre, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, de la **GSRU**, solicita aprobación de la Sustitución del Asistente de Supervisión de Obra, mediante acto resolutivo, toda vez que la solicitud del Consorcio cumple con lo establecido en el art. 190° de la RLCE, por lo que se debe aprobar dicha Sustitución, siendo de la siguiente manera: Profesional que renuncia Ing. **NILS KENNETH OCAÑA PESANTES**, profesional propuesto Ing. GARCIA NAVARRO CARLOS ALBERTO, con CIP N° 155090;

Que, conforme a lo establecido en el art. 190° del RLCE y con lo recomendado en los Informes Técnicos emitidos por el Área Usaria, y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Administración y la Oficina de Asesoría



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada del 13 de diciembre del año 2020, la SUSTITUCIÓN del Ing. **NILS KENNETH OCAÑA PESANTES**, por el Ing. **CARLOS ALBERTO GARCIA NAVARRO**, con CIP N° 155090, en el Cargo de **Asistente de Supervisión de Obra**, para la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"** – CUI N° 221494, el mismo que cumple con los requisitos establecidos por Ley.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR, al Contratista **CONSORCIO SUPERVISOR SANTIAGO APOSTOL**, que el nuevo Asistente de Supervisión de la obra cumpla con sus funciones y atribuciones a cabalidad según las exigencias del contrato celebrado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, de Cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: PONGASE en conocimiento del Contratista y de los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder J. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 216-2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 22 de diciembre del año 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 98-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 18 de diciembre del año 2020, en el mismo que el Asesor Legal de la GSRU, opina que es procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 a la Empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BADEL S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, con fecha 03/12/2019, se firma el Contrato N° 028-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA y la Empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BADEL S.R.L.**, para la "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y TRAMITE DE SANEAMIENTO FÍSICO (TÉCNICO) LEGAL, DECLARATORIA DE FABRICAN E INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP-OFICINA REGISTRAL DE BAGUA GRANDE, DE (04) CUATRO INMUEBLES DE USO EDUCATIVO, DENOMINADOS I.E. N° 16265 CENTRO POBLADO MENOR ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE, DE CUATRO (04) INMUEBLES DE USO EDUCATIVO DENOMINADOS: I.E. N° 16265, C.P.M. ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE; I.E. N° 16783 DEL CASERIO SEDA FLOR, DISTRITO DE CAJARURO; I.E.S.M. ZENOBIO ZUMAETA, DEL C.P.M. EL RON, DISTRITO DE CAJARURO; Y LA I.E. N° 16596, DEL C.P. ÑUNYA JALCA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGION AMAZONAS";

Que, Mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 199-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 24 de noviembre del año 2020, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 para la "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y TRAMITE DE SANEAMIENTO FÍSICO (TÉCNICO) LEGAL, DECLARATORIA DE FABRICAN E INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP-OFICINA REGISTRAL DE BAGUA GRANDE, DE (04)



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

CUATRO INMUEBLES DE USO EDUCATIVO, DENOMINADOS I.E. N° 16265 CENTRO POBLADO MENOR ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE, DE CUATRO (04) INMUEBLES DE USO EDUCATIVO DENOMINADOS: I.E. N° 16265, C.P.M. ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE; I.E. N° 16783 DEL CASERIO SEDA FLOR, DISTRITO DE CAJARURO; I.E.S.M. ZENOBIO ZUMAETA, DEL C.P.M. EL RON, DISTRITO DE CAJARURO; Y LA I.E. N° 16596, DEL C.P. NUNYA JALCA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGION AMAZONAS", por un total de 47 días calendarios;

Que, mediante **Carta N° 009-2020/P.C.BADEL/GG**, de fecha 04 de diciembre del año 2020, el Gerente de la Empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BADEL S.R.L, solicita Ampliación de Plazo N° 02, "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y TRAMITE DE SANEAMIENTO FÍSICO (TÉCNICO) EGAL, DECLARATORIA DE FABRICAN E INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP-OFICINA REGISTRAL DE BAGUA GRANDE, DE (04) CUATRO INMUEBLES DE USO EDUCATIVO, DENOMINADOS I.E. N° 16265 CENTRO POBLADO MENOR ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE, DE CUATRO (04) INMUEBLES DE USO EDUCATIVO DENOMINADOS: I.E. N° 16265, C.P.M. ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE; I.E. N° 16783 DEL CASERIO SEDA FLOR, DISTRITO DE CAJARURO; I.E.S.M. ZENOBIO ZUMAETA, DEL C.P.M. EL RON, DISTRITO DE CAJARURO; Y LA I.E. N° 16596, DEL C.P. NUNYA JALCA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGION AMAZONAS", por un total de **45 días calendarios**;

Que, mediante **Informe N° 353-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL**, de fecha 15 de octubre del año 2020, el jefe de la Unidad de Supervisiones y Liquidaciones de la GSRU, señala que conforme al art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.S. N° 344-2018-EF y, después de haber cumplido con los procedimientos administrativos, opina la procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por un total de 45 días calendarios, cuya nueva fecha de termino contractual seria el 21 de enero del año 2021;

Que, mediante **Informe N° 1211-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 16 de diciembre del año 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, señala que conforme al art. 197° del RLCE, que se refiere a las causales de ampliación de plazo y, al haberse cumplido con los procedimientos normativos, considera procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por un total de 45 días calendarios;

Que, el **Artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°"*;

Que, de acuerdo al **numeral 34.2 del artículo 34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las **Modificaciones al contrato**, establece que: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales,**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 34.9 del Art. 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar **la ampliación del plazo** pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"*;

Que, el literal a) del numeral 158.1 del Art. 158° del Reglamento de La Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento), aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, establece que *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;*

Que, el mismo **art. 158°**, al referirse al trámite de la solicitud, señala que: *"158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*. Respecto de la Entidad, señala que; *"158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*;

Que, asimismo, el **art. 197°** del Reglamento, señala las causales de ampliación de plazo, señalando que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: *"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*;

Que, el **art. 198°** del Reglamento, señala cuando procede una ampliación de plazo, refiriendo que: *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*. Además, señala que *"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*;

Que, es de mencionar que, mediante el **Oficio N° 417-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 04 de noviembre del año 2020, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba solicita la suscripción de documentos correspondientes a la tramitación del saneamiento Físico Legal de inscripción en la



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

SUNARP, de tres inmuebles Educativos, pertenecientes a la Dirección Regional de Educación de Amazonas, documentos que son: a) Solicitud de Inscripción Definitiva de Procedimiento de Saneamiento del Predio de la I.E. N° 16783, del Caserío de Seda Flor., b) Formato para publicación de las acciones de saneamiento Físico-Legal en el Diario Oficial el Peruano, c) Solicitud de anotación preventiva, d) Declaración Jurada que sustenta el Derecho de Propiedad y Autorizar en la Pagina Web Institucional de la relación de bienes y servicios materia de saneamiento, solicitud que todavía no fue atendida;

Que, la Carta presentada por el Consultor, señala que por causas ajenas a su responsabilidad, se está generando atrasos y/o paralizaciones, lo que dificulta el cumplimiento de sus obligaciones dentro los plazos establecidos; siendo que, al no haberse todavía suscrito los documentos emitidos por la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, ha generado un atraso en el ejecución de sus obligaciones, lo que no se lo puede imputar, por ser circunstancias ajenas, necesitando más plazo para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas;

Que, en lo referente al procedimiento, se advierte de los documentos técnicos adjuntos al Expediente administrativo, la **Carta N° 009-2020/P.C.GADEL/GG**, con la misma que el Consultor solicita ampliación de plazo, exponiendo sus razones, la misma que se justifica con el **Oficio N° 417-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 04 de noviembre del año 2020, donde se solicitó la suscripción de documentos para seguir con el trámite de la Formalización y Saneamiento Físico Legal de las Instituciones Educativas incluidas en su contrato;

Que, asimismo, de los Informes Técnicos emitidos por el Área Usaria: Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente y la Jefatura de Supervisiones y Liquidaciones de la GSRU, señalan que el Consultor a cumplido con lo establecido en el art. 197°, esto es a las causales y el art. 198°, respecto de los procedimientos, por lo que es procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por cuanto los atrasos no son atribuibles al Consultor;

Que, se verifica de la documentación que obra en el expediente administrativo, el **Oficio N° 417-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 04 de noviembre del año 2020, emitido por la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, con el mismo que se solicita a la Dirección Sub Regional de Amazonas, tramite y suscriba los documentos que servirá para el saneamiento físico- legal de las Instituciones que se quiere Inscribir en la SUNARP; solicitud que a la fecha no se ha podido concretar y/o atender, por lo que, estando conforme al Art. 197° y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, se justifica la solicitud del Consultor, toda vez que son circunstancias ajenas a su responsabilidad, por lo tanto debe otorgársele el plazo de 45 días de **Ampliación de Plazo N° 02**, para el cumplimiento de su obligaciones;

Que, asimismo, el Asesor Legal de la GSRU, mediante el documento del Visto, opina que es procedente la Ampliación de Plazo N° 02, sustentando que el **Oficio N° 417-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 04 de noviembre del año 2020, emitido por la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, con el que se solicita a la Dirección Sub Regional de Educación de Amazonas, tramite y suscriba los documentos que servirá para el saneamiento físico- legal de las Instituciones que se quiere Inscribir en la SUNARP; solicitud que a la fecha no se ha podido concretar y/o atender, por lo que el mayor tiempo transcurrido, no se imputa al Consultor;

Que, con los Informes del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

Asesoría Legal y, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 del Contrato de Consultoría N° 028-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/G, para la **"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y TRAMITE DE SANEAMIENTO FÍSICO (TÉCNICO) EGAL, DECLARATORIA DE FABRICAN E INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP-OFICINA REGISTRAL DE BAGUA GRANDE, DE (04) CUATRO INMUEBLES DE USO EDUCATIVO, DENOMINADOS I.E. N° 16265 CENTRO POBLADO M,ENOR ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE, DE CUATRO (04) INMUEBLES DE USO EDUCATIVO DENOMINADOS: I.E. N° 16265, C.P.M. ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE; I.E. N° 16783 DEL CASERIO SEDA FLOR, DISTRITO DE CAJARURO; I.E.S.M. ZENOBIO ZUMAETA, DEL C.P.M. EL RON, DSITRITO DE CAJARURO; Y LA I.E. N° 16596, DEL C.P. ÑUNYA JALCA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGION AMAZONAS"**, por un total de 45 (45) días calendarios, cuya nueva fecha de término contractual sera el 21 de enero del año 2021.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento de la Resolución emitida y de los plazos establecidos.

ARTICULO TERCERO: PONGASE en conocimiento del Consultor y de los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder P. Coronel Brigoim
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 217-2020-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 23 de diciembre del año 2020.

VISTO:

El Informe N° 1297-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 22 de diciembre del año 2020, en el mismo que el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, Concluye y Recommenda, Aprobar con Acto Resolutivo, la Liquidación del Contrato de Gerencia Sub Regional N° 005-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILASO DE LA VEGA - MAÑUMAL , DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31 ° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, de acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define que la **Liquidación de contrato: cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico**";

Que, al respecto, el Art. 209° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra, en los siguientes términos:

"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de

Av. Chachapoyas Nro. 4110 - Sector San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver".

Que, con **CONTRATO DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 005-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 06 de agosto del año 2019, se suscribe el Contrato de Ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL C.P. MAÑUMAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA- AMAZONAS"**, entre el **CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUMAL** y la Gerencia Sub Regional de Utcubamba;

Que, con **RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 008-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 10 de enero del año 2020, se aprueba el Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/. 268.577.45, y se aprueba el Deductivo Vinculante por S/. 25,075.46, siendo el Adicional Neto de S/. 243,501.99; así mismo, se aprueban un plazo de 41 días calendarios para la ejecución del Adicional de Obra;

Que, con **RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 037-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 04 de febrero del 2020, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, por 20 días calendarios, siendo la nueva fecha de término contractual y culminación de la obra el 19 de marzo del año 2020;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con **RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 080-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 03 de julio del año 2020, se aprueba la Ampliación Excepcional de Plazo, por 116 días calendarios, siendo la fecha de reinicio el 10 de Julio del año 2020 y la fecha de término el 13 de Julio del 2020;

Que, con **RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 099-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 22 de julio del 2020, se designa a las integrantes del Comité de Recepción de Obra, para la entrega de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL C.P. MAÑUMAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA- AMAZONAS"**;

Que, con **RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0162-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 30 de setiembre del 2020, se aprueba el pago de Gastos Generales y costos Directos Generales, por paralizaciones de la obra y por los costos de implementación prevención y control del COVID-19;

Que, mediante **Carta N° 031-2020-CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUMAL**, de fecha 17 de noviembre del año 2020, emitido por el CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUMAL, presenta al Jefe de Supervisión de la Obra, la Liquidación del Contrato de Obra, el mismo que contiene adjunto III Tomos y un (01) CD con el digital de la Liquidación de la Obra;

Que, mediante la **Carta N° 023-2020/CSJG/RC/GGS**, de fecha 04 de diciembre del año 2020, el CONSORCIO SUPERVISOR J&G, encargado de la Supervisión de la Obra, remite a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, la Liquidación del Contrato de Obra presentado por el Ejecutor de la misma, siendo de opinión que se debe aprobar dicha liquidación;

Que, mediante **Informe N° 376-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL**, de fecha 21 de diciembre de año 2020, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, adjunta el consolidado del Resumen General de Liquidación del Contrato de Ejecución de obra, así mismo, señala que se debe aprobar con Acto Resolutivo, cuyo monto vigente es **S/. 1'919,596.66** y que se debe pagar por reajuste de precios, la suma de **S/. 23,768.85**, a favor del CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUMAL;

Que, mediante el Informe del Visto, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, señala que se apruebe la Liquidación de Contrato de Obra, presentado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUMAL, con un monto vigente de **S/. 1'919,596.66 (Un Millón Novecientos Diecinueve Mil Quinientos Noventa y Seis con 66/100 Soles)** y que se debe reconocer a favor del Contratista, CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUMAL, por concepto de REAJUSTE DE PRECIOS, la suma de **S/. 23,768.85 (Veintitrés Mil Setecientos Sesenta y ocho con 85/100 Soles)**, lo que deberá realizarse con Acto Resolutivo;

Que, en tal sentido, es de verse el Informe del Jefe del Area de Supervisiones y Liquidaciones de la GSRU, en calidad de Área Técnica, el mismo que señala que es procedente, de acuerdo a los cálculos realizados y que lo plasma en sus Cuadros adjuntos, detallando son 05 Aulas del Nivel Secundario, una Sala de Computo y Biblioteca Segundo Nivel, Servicios Higiénicos, Dirección, Losa Deportiva, Escaleras y Gradas, Cerco Perimétrico, Organización y Mitigación Ambiental y Capacitación, cuyo resumen presupuestal es el siguiente:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Item	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
A.-	AVANCE EJECUTADO			
	Valorización Ppto. Principal	S/. 1,634,168.05	1,461,326.01	S/. 172,842.04
	Valorización Ppto. Adicional	S/. 268,577.45	268,577.45	S/.
	TOTAL	S/. 1,902,745.50	S/. 1,729,903.46	S/. 172,842.04
B.-	REAJUSTES DE PRECIOS			
	Valorización Ppto. Principal	S/. 20,019.16	-	S/. 20,019.16
	Valorización Ppto. Adicional	S/. 3,953.25	-	S/.
	TOTAL	S/. 23,972.41	S/.	S/. 23,972.41
C.-	ADELANTOS OTORGADOS			
	Adelanto en Efectivo	S/. 165,924.35		S/. -165,924.35
	Amortización por Adelanto en Efectivo		165,924.35	S/.
	Adelanto para Materiales	-	-	S/.
	Amortización por Adelanto Materiales	-	-	S/.
	TOTAL		S/. 165,924.35	S/. -165,924.35
D.-	DEDUCCION DE REINTEGROS			
	Adelanto en Efectivo - Contrato Principal	S/. -203.56	-	S/.
	Adelanto para Materiales - Contrato Princ.	S/.	-	S/.
	TOTAL	S/. -203.56	S/.	S/. -203.56
E.-	OTROS			
	Mayores Gastos Generales	S/.	-	S/.
	Otras Penalidades	S/. -6,917.69	-	S/.
	Retención por Retraso de Obra	S/.	-	S/.
	TOTAL	S/. -6,917.69	S/.	S/. -6,917.69
	TOTAL GENERAL:	S/. 1,919,596.66	S/. 1,895,827.81	S/. 23,768.85
	IGV 0.00%	S/.	S/.	S/.
	COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/. 1,919,596.66	S/. 1,895,827.81	S/. 23,768.85
G.-	RETENCIONES (Fondo de Garantía)			
	Por Contrato Principal	S/.	-	S/.
	Por Adicional de Obra	S/.	-	S/.
	TOTAL	S/.	S/.	S/.
	LIQUIDACION DE EJECUCION DE OBRA	S/. 1,919,596.66	S/. 1,895,827.81	S/. 23,768.85
RESUMEN DE LIQUIDACION				SALDOS
SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR:				
1.- Saldo por Reajuste Recalculado Inc/Deduc.				S/. 23,768.85
2.- Devolucion del Fondo Garantía				S/.
TOTAL				S/. 23,768.85

Que, con la Visación de la Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACION del CONTRATO DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 005-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/G, suscrito para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL C.P. MAÑUMAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS"**, por un monto vigente que asciende a S/. 1'919,596.66 (Un Millón Novecientos Diecinueve Mil Quinientos Noventa y Seis con 66/100 Soles), conforme a los términos que se expone en el siguiente resumen presupuestal:

Av. Chachapoyas Nro. 4110 - Sector San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Item	CONCEPTO	MONTO RECALCULADOS	MONTO PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
A.-	AVANCE EJECUTADO			
	Valorización Ppto. Principal	S/. 1,634,168.05	1,461,326.01	S/. 172,842.04
	Valorización Ppto. Adicional	S/. 268,577.45	268,577.45	S/.
	TOTAL	S/. 1,902,745.50	S/. 1,729,903.46	S/. 172,842.04
B.-	REAJUSTES DE PRECIOS			
	Valorización Ppto. Principal	S/. 20,019.16	-	S/. 20,019.16
	Valorización Ppto. Adicional	S/. 3,953.25	-	S/. 3,953.25
	TOTAL	S/. 23,972.41	S/.	S/. 23,972.41
C.-	ADELANTOS OTORGADOS			
	Adelanto en Efectivo	S/. 165,924.35		S/. -165,924.35
	Amortización por Adelanto en Efectivo		165,924.35	S/.
	Adelanto para Materiales	-		S/.
	Amortización por Adelanto Materiales	-		S/.
	TOTAL		S/. 165,924.35	S/. -165,924.35
D.-	DEDUCCION DE REINTEGROS			
	Adelanto en Efectivo - Contrato Principal	S/. -203.56	-	S/. -203.56
	Adelanto para Materiales - Contrato Princ.	S/.	-	S/.
	TOTAL	S/. -203.56	S/.	S/. -203.56
E.-	OTROS			
	Mayores Gastos Generales	S/.	-	S/.
	Otras Penalidades	S/. -6,917.69	-	S/. -6,917.69
	Retención por Retraso de Obra	S/.	-	S/.
	TOTAL	S/. -6,917.69	S/.	S/. -6,917.69
	TOTAL GENERAL:	S/. 1,919,596.66	S/. 1,895,827.81	S/. 23,768.85
	IGV 0.00%	S/.	S/.	S/.
	COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/. 1,919,596.66	S/. 1,895,827.81	S/. 23,768.85
G.-	RETENCIONES (Fondo de Garantía)			
	Por Contrato Principal	S/.	-	S/.
	Por Adicional de Obra	S/.	-	S/.
	TOTAL	S/.	S/.	S/.
	LIQUIDACION DE EJECUCION DE OBRA	S/. 1,919,596.66	S/. 1,895,827.81	S/. 23,768.85

RESUMEN DE LIQUIDACION	SALDOS
SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR:	
Saldo por Reajuste Recalculado	
1.- Inc/Deduc.	S/. 23,768.85
2.- Devolucion del Fondo Garantía	S/.
TOTAL	S/. 23,768.85

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Monto de S/. 23,768.85 (Veintitrés Mil Setecientos Sesenta y ocho con 85/100 Soles) a favor del Contratista por Reajuste de Precios de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL C.P. MAÑUMAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS".

ARTICULO TERCERO. - ORDENAR que la Oficina de Infraestructura y Medio Ambiente (OSRIMA), realice los trámites correspondientes para el Cierre del Proyecto y de cumplimiento a la presente resolución.

Av. Chachapoyas Nro. 4110 - Sector San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

ARTICULO CUARTO. – Notificar al contratista y a las áreas involucradas la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder J. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 218 -2020-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 29 de diciembre del año 2020.

VISTO:

El Informe N° 1308-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 28 de diciembre del año 2020, emitido por la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, donde Solicita la **Aprobación** con Acto Resolutivo del Expediente Técnico de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M. JORGE BASADRE EN LA LOCLIDAD DE LONYA GRANDE DEL DISTRITO DE LONYA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31 ° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, los numerales 29.1 y 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señalan que "... las especificaciones técnicas, los terminos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios...", pudiendo el requerimiento "...ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria...";

Que, el **Art. 16°** del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su numeral 16.1, señala que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Asimismo, en su numeral 16.2 del mismo artículo, señala que "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)";

Que, de acuerdo a ello y siendo que el objeto de la normativa reguladora de las contrataciones del Estado, es maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y en atención al principio de eficacia y eficiencia, resulta necesario aprobar el Expediente Técnico, a fin de garantizar el buen uso de los recursos públicos y lograr el fin público para el cual fue aprobado;

Qué, mediante Informe N° 218-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/UEP, de fecha 23 de diciembre del año 2020, el Jefe de la Unidad de Estudios de la GSRU, informa que no ha encontrado observaciones en el Expediente Técnico del Proyecto "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M. JORGE BASADRE EN LA LOCALIDAD DE LONYA GRANDE DEL DISTRITO DE LONYA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**", por lo que considera que el presupuesto para la ejecución de la Obra es de S/. 13'743,424.24 (Trece Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 24/100 Soles), incluido IGV, cuyo plazo de ejecución es de **300 días calendarios (10 meses)**, modalidad por Contrata, bajo el sistema de Suma Alzada, cuyo detalle es el siguiente:

PRESUPUESTO:

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M. JORGE BASADRE EN LA LOCALIDAD LONYA GRANDE DEL DISTRITO DE LONYA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI: 2417252

COSTO TOTAL DE LA OBRA

COSTO DIRECTO (C.D.)	S/	9,064,245.45
GASTOS GENERALES (10.00 %CD)	S/	906,424.55
UTILIDAD (5.00 %CD)	S/	453,212.27
		=====
SUBTOTAL	S/	10,423,882.27
IGV (18.00 %)	S/	1,876,298.81
		=====
VALOR REFERENCIAL	S/	12,300,181.08
GASTOS DE GESTION	S/	123,001.81
GASTOS DE SUPERVISION(5%VR)	S/	492,007.24
GASTOS DE ESTUDIO DEFINITIVO	S/	135,000.00
MOVIARIO Y EQUIPAMIENTO	S/	682,734.11
CAPACITACION	S/	10,500.00
		=====
		S/. 13,743,424.24

SON: TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 24/100 SOLES.



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante **Informe del Visto**, de fecha 29 de diciembre del año 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la **GSRU**, solicita a la Oficina de Gerencia, ordenar a quien corresponda, emitir Acto Resolutivo para la Aprobación del **Expediente Técnico de Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M. JORGE BASADRE EN LA LOCLIDAD DE LONYA GRANDE DEL DISTRITO DE LONYA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, cuyo monto presupuestal es de S/. 13'743,424.24 (Trece Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 24/100 Soles), incluido IGV, cuyo plazo de ejecución es de **300 días calendarios (10 meses)**, modalidad por Contrata, bajo el sistema de Suma Alzada;

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Atribuciones, conferidas por **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ABROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M. JORGE BASADRE EN LA LOCLIDAD DE LONYA GRANDE DEL DISTRITO DE LONYA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CUI N° 2505817, con un presupuesto de S/. 13'743,424.24 (Trece Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 24/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de **300 días calendarios (10 meses)**, siendo su modalidad por Contrata, bajo el sistema de Suma Alzada, cuyo detalle del Costo Total de la Obra es el siguiente:

PRESUPUESTO:

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M. JORGE BASADRE EN LA LOCALIDAD LONYA GRANDE DEL DISTRITO DE LONYA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI: 2417252

COSTO TOTAL DE LA OBRA

COSTO DIRECTO (C.D.)	S/	9,064,245.45
GASTOS GENERALES (10.00 %CD)	S/	906,424.55
UTILIDAD (5.00 %CD)	S/	453,212.27
		=====
SUBTOTAL	S/	10,423,882.27
IGV (18.00 %)	S/	1,876,298.81
		=====
VALOR REFERENCIAL	S/	12,300,181.08
GASTOS DE GESTION	S/	123,001.81
GASTOS DE SUPERVISION(5%VR)	S/	492,007.24
GASTOS DE ESTUDIO DEFINITIVO	S/	135,000.00
MOVILIARIO Y EQUIPAMIENTO	S/	682,734.11
CAPACITACION	S/	10,500.00
		=====
		S/. 13,743,424.24

SON: TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 24/100 SOLES.



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así mismo a las demás Áreas Administrativas y Dependencias involucradas para conocimiento y fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
U.E. 004
Arq. *[Signature]*
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 219 -2020-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 29 de diciembre del año 2020.

VISTO:

El Informe N° 1311-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 29 de diciembre del año 2020, emitido por la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, donde Solicita la **Aprobación** con Acto Resolutivo del **Expediente Técnico del Proyecto IOARR: "REPARACION DE PUENTE PEATONAL, EN EL (LA) PUENTE SAN JUAN Y ASERRADERO EN LA LOCALIDAD LOS PATOS, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31 ° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, los numerales 29.1 y 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señalan que "... las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios...", pudiendo el requerimiento "...ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria...";

Que, el **Art. 16°** del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su numeral 16.1, señala que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Asimismo, en su numeral 16.2 del mismo artículo, señala que "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)";

Que, de acuerdo a ello y siendo que el objeto de la normativa reguladora de las contrataciones del Estado, es maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y en atención al principio de eficacia y eficiencia, resulta necesario aprobar el Expediente Técnico, a fin de garantizar el buen uso de los recursos públicos y lograr el fin público para el cual fue aprobado;

Qué, mediante Informe N° 219-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/UEP, de fecha 28 de diciembre del año 2020, el Jefe de la Unidad de Estudios de la GSRU, informa que no ha encontrado observaciones en el Expediente Técnico del Proyecto IOARR: **"REPARACION DE PUENTE PEATONAL, EN EL (LA) PUENTE SAN JUAN Y ASERRADERO EN LA LOCALIDAD LOS PATOS, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, por lo que considera que el presupuesto para la ejecución de la Obra es de **S/. 189,731.87 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Uno con 87/100 Soles)**, sin IGV, cuyo plazo de ejecución es de **30 días calendarios (01 mes)**, modalidad de contratación será por Administración Directa, cuyo detalle es el siguiente:

PRESUPUESTO:

"REPARACIÓN DE PUENTE PEATONAL; EN EL (LA) PUENTE SAN JUAN Y ASERRADERO EN LA LOCALIDAD LOS PATOS, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" - CUI N° 2505817.

COSTO TOTAL DE LA OBRA

COSTO DIRECTO (C.D.)	S/	150,735.51
GASTOS GENERALES (10.00 %)	S/	15,073.55
		=====
SUBTOTAL	S/	165,809.06
GASTOS DE SUPERVISION (5%)	S/	8,290.45
GASTOS DE GESTION (4%)	S/	6,632.36
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	S/	9,000.00
		=====
PRESUPUESTO TOTAL	S/	189,731.87

SON: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 87/100 SOLES.

Que, mediante **Informe del Visto**, de fecha 29 de diciembre del año 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la **GSRU**, solicita a la Oficina de Gerencia, ordenar a quien corresponda, emitir Acto Resolutivo para la Aprobación del **Expediente Técnico** del Proyecto IOARR: **"REPARACION DE PUENTE PEATONAL, EN EL**



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

(LA) PUENTE SAN JUAN Y ASERRADERO EN LA LOCALIDAD LOS PATOS, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", por lo que considera que el presupuesto para la ejecución de la Obra es de S/. 189,731.87 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Uno con 87/100 Soles), sin IGV, cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendarios (01 mes), modalidad de contratación será por Administración Directa;

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Atribuciones, conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ABROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto IOARR: "REPARACION DE PUENTE PEATONAL, EN EL (LA) PUENTE SAN JUAN Y ASERRADERO EN LA LOCALIDAD LOS PATOS, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con un presupuesto de S/. 189,731.87 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Uno con 87/100 Soles), sin IGV, cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendarios (01 mes), la modalidad es por Administración Directa, cuyo detalle del Costo Total de la Obra es el siguiente:

PRESUPUESTO:

"REPARACIÓN DE PUENTE PEATONAL; EN EL (LA) PUENTE SAN JUAN Y ASERRADERO EN LA LOCALIDAD LOS PATOS, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" - CUI N° 2505817.

COSTO TOTAL DE LA OBRA

COSTO DIRECTO (C.D.)	S/	150,735.51
GASTOS GENERALES (10.00 %)	S/	15,073.55
		=====
SUBTOTAL	S/	165,809.06
GASTOS DE SUPERVISION (5%)	S/	8,290.45
GASTOS DE GESTION (4%)	S/	6,632.36
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	S/	9,000.00
		=====
PRESUPUESTO TOTAL	S/	189,731.87

SON: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 87/100 SOLES.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así mismo a las demás Áreas Administrativas y Dependencias involucradas para conocimiento y fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder A. Coronel Brizola
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N.º 220
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

-2020-

Bagua Grande, 30 de diciembre del 2020.

VISTO:

El INFORME N.º 1329-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 30 de diciembre del año 2020, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, solicitando la Designación del Comité de recepción de la **OBRA: COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO: REPARACIÓN DE HOSPITAL O CLINICA DE ATENCIÓN GENERAL; EN EL (LA) EESS HOSPITAL DE APOYO I SANTIAGO APOSTOL DE UTCUBAMBA - BAGUA GRANDE, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE OXIGENO**", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N.º 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por ORDENANZA REGIONAL N.º 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR, de fecha 06 de julio del 2018, señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, el Artículo 208º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.S. N.º 344-2018-EF, establece que: "1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos";

Que, mediante, CUADERNO DE OBRA en ASIENTO N.º 71 de fecha 19-12-2020,

408



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

el Residente, de la **"OBRA: COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO: REPARACIÓN DE HOSPITAL O CLINICA DE ATENCIÓN GENERAL; EN EL (LA) EESS HOSPITAL DE APOYO I SANTIAGO APOSTOL DE UTCUBAMBA - BAGUA GRANDE, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE OXIGENO"**, comunica al Inspector que la Obra se encuentra concluida al 100%, por lo que se solicita la recepción de la misma;

Que, mediante, **CUADERNO DE OBRA**, en el **ASIENTO N° 72**, del **Inspector** de fecha 19-12-2020, se ha culminado los trabajos 100% y verificando que se ha ejecutado de acuerdo con el expediente técnico, así mismo se procede a solicitar la recepción de obra;

Que, con **INFORME N° 01329-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 30 de diciembre del año 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, señala que procede la designación del comité de recepción de Obra, proponiendo a los integrantes del Comité de Recepción de la **"OBRA: COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO: REPARACIÓN DE HOSPITAL O CLINICA DE ATENCIÓN GENERAL; EN EL (LA) EESS HOSPITAL DE APOYO I SANTIAGO APOSTOL DE UTCUBAMBA - BAGUA GRANDE, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE OXIGENO"**, siendo los siguientes:

N°	NOMBRE	CARGO A OCUPAR	CARGO QUE OCUPA EN LA GSRU
01	Ing. Dennis A. Davila Alvarado.	Presidente	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones.
02	Ing. Bruce Lester León LLanos	Miembro	Jefe de la Unidad de Estudios.
03	Ing. Roiser Peralta Oblitas	Miembro	Asistente de Unidad de Estudios.
04	Ing. Jhonatan E. Orihuela Molina.	Inspector de Obra.	

Que, con el Visto de las Oficinas Sub Regionales de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Infraestructura y Medio ambiente y la Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR** del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Comité de Recepción de la **"OBRA: COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO: REPARACIÓN DE HOSPITAL O CLINICA DE ATENCIÓN GENERAL; EN EL (LA) EESS HOSPITAL DE APOYO I SANTIAGO APOSTOL DE UTCUBAMBA - BAGUA GRANDE, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE OXIGENO"**, quedando conformado por los siguientes Integrantes:

N°	NOMBRE	CARGO A OCUPAR	CARGO QUE OCUPA EN LA GSRU
01	Ing. Dennis A. Davila Alvarado.	Presidente	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones.
02	Ing. Bruce Lester León LLanos	Miembro	Jefe de la Unidad de Estudios.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

03	Ing. Roiser Peralta Oblitas	Miembro	Asistente de Unidad de Estudios.
04	Ing. Jhonatan E. Orihuela Molina.	Inspector de Obra.	

ARTÍCULO SEGUNDO: Póngase en Conocimiento de los Designados y de las Unidades Orgánicas de la Gerencia Sub Regional Utcubamba, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL